

Abril. 1785
6 pags.



DON FERNANDO GON-
zalez de Menchaca, Cava-
llero de la Real, y distinguida
Orden Española de Carlos
Tercero, Comisario Ordena-
dor de los Reales Egercitos,
Intendente General por S. M.
de esta Provincia de Burgos, y
Corregidor de su Capital.



HAGO saber á la Justicia de
que por el Señor Don
Pedro Escolano de Ar-
rieta, de acuerdo de el
Supremo Consejo de
Castilla, para comunicar á las Justicias
de los Pueblos de el distrito de este
Corregimiento, se me ha dirigido
la Real Cèdula del tenor siguiente.

A DON

*Real Provision de
Señores del Con-
ejo, por la qual se
manda que con nin-
gun pretexto ni moti-
vo se permita que en
ventas y entresas
de montes de pro-
piedad, ò de dominio
particular, se queme
corteza de encina,
roble, alcornoque, y
otras que sean úti-
las y a proposito para
el uso de las Tenerias,
ni se separe de la
materia, ò madera, en la
forma que se
dixera.*


**DON CARLOS, POR LA GRA-
cia de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragón, de las Dos-Sicilias, de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordoba, de Còrcega,
de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya,
y de Molina, &c. A todos los Cor-
regidores, Intendentes, Asistente, Go-
bernadores, Alcaldes mayores, y Ordi-
narios, Subdelegados de montes, Jue-
ces, Justicias, Alguaciles y otras qua-
lesquier personas de todas las Ciuda-
des, Villas y Lugares de estos nues-
tros Reynos, asi de Realengo como
de Señorío, Abadengo, y Ordenes à
quien lo contenido en esta nuestra
Carta toca ò tocar pueda en qualquier
manera salud y gracia, SABED: Que
al nuestro Consejo se ha dado noti-
cia de que con el aumento de fábri-
cas de curtidos asi en la Corte como
en los demás pueblos y Ciudades del
Reyno, ha llegado el precio de la
corteza de los árboles de encina, ro-
ble, alcornoque y otros que son apro-
posito para el uso de las Tenerias á**

ser

ser muy excesivo, debiéndose temer mayor carestia asi en los precios como en la dificultad de su hallazgo, y que esto proviene de que en las fábricas de carbon no se separa y aprovecha la corteza de dichos árboles, disipando un material de mucha consideracion y valor, con el qual se pudieran haber omitido algunas cortas y talas, que sufrieron los montes por solo el efecto de usar de la corteza, y ademas pudieron los dueños haberlos vencido con mas estimacion contando con un desperdicio, que deben aprovechar en su misma utilidad y del comun del Reyno para no privarle de un beneficio de tanta consideracion. Y deseando evitar estos inconvenientes y perjuicios se tratò el asunto en el nuestro Consejo con el cuidado y atencion que requiere su importancia, habiendo oido á los nuestros Fiscales; y por decreto de veinte y seis de Febrero próximo se acordò expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y

ju-

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS
jurisdicciones, no permitais con nin-
gun pretexto ni motivo que en las
cortas y entresacas de montes, de
proprios, ò de dominio particular, que
se hagan con las competentes licen-
cias para madera, carboneo ù otros
fines, el que se queme con la leña
la corteza de los árboles de encina,
roble, alcornoque y de otros que
sean útiles y a proposito para el uso
de las Tenerias, sino que se cuide
mucho de separar la corteza desnu-
dando los troncos y las ramas, que
no aprovechan ni contribuyen para el
aumento del carbon, luego que se
hayan cortado los arboles haciendo-
se los ajustes con separacion de leña
y corteza, la qual se almacene y
venda á las Tenerias á beneficio de
los respectivos propios, y dueños par-
ticulares de los montes; y queremos
que esto se entienda con los árboles
que se cortasen para qualesquiera fi-
nes, pero que de ningun modo se
puedan descortezar ni maltratar los
que queden en pie baxo las penas
establecidas en la Ordenanza de mon-
tes, que asi es nuestra voluntad; y
que

que al traslado impreso de esta
nuestra Carta firmado de Don Pe-
dro Escolano de Arrieta, nuestro
Secretario Escribano de Càmara mas
antiguo y de Gobierno del nuestro
Consejo se le dè la misma fè y cre-
dito que á su original. Dada en Ma-
drid á dos de Marzo de mil sete-
cientos ochenta y cinco = El Con-
de de Campománes = Don Blàs de
Hinojosa = D. Marcos de Argaiz =
Don Tomás Bernad = Don Miguèl
de Mendinueta = Yo Don Pedro Es-
colano de Arrieta Secretario del Rey
nuestro Señor y su Escribano de Cà-
mara la hice escribir por su mandado
con acuerdo de los de su Consejo =
Registrado = Don Nicolás Verdu-
go = Teniente de Canciller mayor =
Don Nicolás Verdugo. = *Es copia de
su original, de que certifico.* = *Don Pedro
Escolano de Arrieta.*

Y para el cumplimiento de las Rea-
les disposiciones que incluye dará la
expresada Justicia las mas estrechas
providencias, cuidando de su exacta
observancia sin disimulo alguno para
el

el logro del comun beneficio á que se dirigen. Y al Veredero que conduce este exemplar le dará el correspondiente recibo, que acredite su entrega, y diez y seis mrs. de vellon por el coste de el papel, y su impresion, sin detenerle mas de lo preciso. Dado en Burgos à doce de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.

*D. Fernando Gonzalez
de Menchaca.*

Por mand. de su Señoria.

D. Joseph de Arcocha.